

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,
ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 215 y anexos del Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Agua Prieta.	10905-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas el veintitrés de febrero del año en curso por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Agua Prieta, por los que devuelve **parcialmente diligenciado** el despacho **223/2022**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Vistas las constancias que se acompañan a la comunicación oficial remitida por el referido órgano jurisdiccional, se advierte la práctica de las notificaciones encomendadas a los municipios de Arizpe, Bacera, Bacoachi, Bavispe y Naco, todos del Estado de Sonora; sin embargo, se desprende que **fue omiso en notificar** la sentencia emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, así como los votos formulados relativos a dicha ejecutoria a los municipios de Fronteras y Huachinera, ambos de la referida entidad federativa. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado mediante proveído de once de febrero de este año, dictado en el presente asunto.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al citado Juzgado de Distrito**³, para que, **de manera urgente**, notifique en

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³De conformidad con lo establecido en el punto Cuarto, fracción V, párrafo cuarto, del **Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito**, que establece lo siguiente.

los términos solicitados la referida ejecutoria y votos a los citados municipios, debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acredite fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas.

Ahora bien, en caso de que el actuario adscrito al mencionado órgano jurisdiccional no pueda constituirse en el domicilio de las referidas autoridades, deberá girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente⁴, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores del Juzgado del Quinto Circuito, ordene las respectivas diligencias.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 1⁵ y 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este auto.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista y, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Agua Prieta; para tal efecto, envíese la versión digitalizada de este proveído.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 44

V. QUINTO CIRCUITO:

(...)

El Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Agua Prieta, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Agua Prieta, Arizpe, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cananea, Cumpas, Fronteras, Huachinera, Naco, Nacoziari de García y Villa Hidalgo.

⁴Con apoyo en el artículo 298, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra dice:

Artículo 298.

(...)

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

(...).

⁵Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:51:58Z / 28/02/2022T14:51:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 9f c1 18 ed f3 13 06 03 b4 62 59 28 c2 00 7e a0 90 42 f8 c5 92 15 c7 80 5f fb e9 61 d0 a5 ed b6 61 73 16 1d 72 28 e8 05 7a d3 9d b6 76 04 e9 4c fc 31 9a a1 fa 8c 5f 30 a5 d3 49 b0 7c ba 7c ea ec d8 95 90 fd 0a e1 8e a8 a2 8c 17 0a 7e 77 90 19 b8 01 53 9b 08 6d 75 73 c8 15 f0 a2 4a 25 c1 c1 b0 87 a5 8e f1 2d 12 05 a0 d6 e6 7e ad 3f da b8 ae 4c 0e 67 ae 52 1e 9f cc 16 d9 bf 56 6b 65 05 b4 6c 7c 70 28 f1 06 40 83 cc bc e3 e8 7e d4 12 61 07 39 3d a3 21 7b 74 e9 ae 68 62 a9 45 00 da b3 b7 2f 22 76 af 2b 7b f1 b6 d6 28 8c fe b7 8a 7d 9e f5 99 ad e9 e2 71 da 4a c6 32 56 f6 b3 4a d2 87 5f a0 ab c4 10 7e 8d fe e7 37 0c e3 42 a2 27 65 65 c8 81 c1 c8 87 d1 e4 0e 53 a4 76 40 10 58 c1 bd ba 57 bc fc 80 12 8d 70 21 83 91 ed 57 3f 22 af 87 03 e7 56 fe 97 4b 4a 3e c1 1d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:51:58Z / 28/02/2022T14:51:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:51:58Z / 28/02/2022T14:51:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4478059			
	Datos estampillados	A3276259F8FAFE0A35F2A0891D62D8074A1A3BE24BB54A4B981F6EC4885BF06B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:17:45Z / 28/02/2022T12:17:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 72 c8 df 2b 6f 22 e5 a4 85 26 eb 17 ab f4 fc b7 3a b7 5e 06 5f a4 2d 8e 2c 21 c7 46 93 80 42 8f db 69 af d7 7d 06 92 92 99 5c 7e e3 67 84 24 3d e4 e6 55 2d 0d 9c bd 0e 81 5f 91 00 b6 38 89 04 d5 cf 8d b1 f5 05 69 05 b7 53 f0 9c 26 2f e8 f6 8e 85 68 48 72 ef c7 9a 76 97 86 5e 76 f8 36 8b c0 07 9f 1d e7 14 d0 e7 b9 5e ef 4e c0 2d 35 59 95 de 3e 91 02 3c 37 d2 6b 73 fe 40 0e 1e 02 e2 b3 82 4b 55 ce dc 99 70 fc 88 31 a5 61 78 5a 43 60 a1 f4 e8 ff 25 1f bc b2 10 30 3d 60 42 46 8c 5e e5 13 f1 2d d2 68 ce e4 28 00 5e f9 f6 1a 49 1f 02 f2 2f 4c 52 e2 e0 51 5d 75 65 bb e4 a3 1f a4 87 97 05 58 9d 55 12 d4 30 90 89 bd d9 91 bb f0 74 82 fc b0 73 a6 92 a5 79 e1 77 41 37 1a 57 c4 6f ae 37 b8 c4 aa 1d 10 2f 2e 85 4d 4f 42 47 9a 02 fc 3e ac 54 0c 0b af 5a 62 fd 7e 75 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:17:45Z / 28/02/2022T12:17:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:17:45Z / 28/02/2022T12:17:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4476624			
	Datos estampillados	78EC2DB51BA0B6F69BB7238B3135E4FDC5F0E1D0192D637C4F32FA29D4DE97AF			